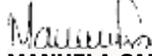


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022019-0004700
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	William Jiménez Gutiérrez

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintidós. En el presente trámite se agregó escrito a través del cual la apoderada de la parte actora solicita terminar el proceso por pago total de las obligaciones. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderada judicial, en contra de William Jiménez Gutiérrez, se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de cobro judicial y costas, con la debida autorización; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso "... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

En el caso a estudio advierte la judicatura que el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada con inclusión de los intereses de mora y las costa procesales, por haberse satisfecho la obligación entre las partes y que diera origen a este proceso, razones por las que el juzgado ha de aceptar lo solicitado, decretando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas, y no condenando en costas a ninguna de las partes. Lo anterior, dado que la apoderada allegó la correspondiente autorización de la entidad crediticia ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019-0004700
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: William Jiménez Gutiérrez

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado este proceso Ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S.A., contra William Jiménez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.296.985, por pago total de las obligaciones, intereses moratorios y costas procesales, conforme lo expuesto por el Juzgado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos, ante las entidades correspondientes.

TERCERO. Declarar que no hay lugar a condena en costas, para ninguna de las partes.

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo de todo el proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO No. 038

Hoy 21 de junio de 2022